



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA
PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN
DE LETRAS DEL TESORO
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTES EN MONEDA EXTRANJERA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

ÍNDICE

I. CAPÍTULO I: LICITACIÓN – ASPECTOS GENERALES.	2
I.1. Llamado a Licitación:	2
I.2. Normas Aplicables:	2
I.3. Adquisición del Pliego:	3
I.4. Período de Consultas y Aclaraciones:	3
I.5. Recepción de las Ofertas:	4
I.6. Apertura de los Sobres con las Ofertas:	4
I.7. Vista del Expediente:	4
II. CAPÍTULO II: OBJETO.	5
II.1. Objeto:	5
III. CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LAS OFERTAS Y PARTICIPANTES.	7
III.1. Implicancia:	7
III.2. Participantes:	8
III.3. Requisitos de las Ofertas:	8
III.4. Incumplimiento:	9
III.5. Responsabilidad:	10
IV. CAPÍTULO IV: FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.	11
IV.1. Lugar:	11
IV.2. Idioma:	11
IV.3. Cantidad de Ejemplares y Forma:	11
IV.4. El Sobre:	12
IV.5. Plazos:	12
IV.6. Representantes Legales o Apoderados:	12
V. CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.	13
V.1. Evaluación de las Ofertas:	13
V.2. Criterios para la Evaluación de Ofertas:	13
V.3. Adjudicación:	13
V.4. Notificación:	14
VI. CAPÍTULO VI: SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PAGO.	15
VI.1. Firma del Contrato:	15
VI.2. Condiciones de Pago:	15

I. CAPÍTULO I: LICITACIÓN – ASPECTOS GENERALES.

I.1. Llamado a Licitación:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS llama a Licitación Pública, para la estructuración y colocación de Letras del Tesoro, conforme lo establecido en el Artículo N° 7 de la Ley 10.531, por un monto en circulación de hasta Pesos Dos Mil Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta (**\$ 2.108.419.950**) o su equivalente en moneda extranjera.

A todos los efectos del proceso licitatorio el PODER EJECUTIVO, en todo aquello que no sea indelegable, actuará a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS, con domicilio en calle Santa Fe y Méjico - 1er. Piso – Oficina N° 67 de la Ciudad de Paraná, en adelante EL MINISTERIO.

I.2. Normas Aplicables:

Se aplica a la presente Licitación la legislación provincial y nacional, en particular las que se consignan en este numeral, las que se aplicaran en el orden de prelación que se citan seguidamente:

- I.2.1. Constitución Provincial.
- I.2.2. Ley N° 10.531 que faculta al PODER EJECUTIVO a realizar la operación de crédito público interesada.
- I.2.3. Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones – Texto Ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - y sus modificatorias.
- I.2.4. Decreto aprobatorio del presente Pliego de Bases y Condiciones y del llamado a Licitación Pública.
- I.2.5. Pliego de Bases y Condiciones.
- I.2.6. Decreto N° 5016/97 MEOSP - Reglamentación para las Contrataciones de las Operaciones de Crédito Público y sus modificatorias.
- I.2.7. Normas nacionales y subnacionales que resulten aplicables.

I.3. Adquisición del Pliego:

Los interesados podrán adquirir el pliego de Base y Condiciones a partir del día 29 de Diciembre del año 2017 en el MINISTERIO - Oficina N° 67, sita en Casa de Gobierno, 1° Piso, de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes, en el horario de 09 a 12 horas, o en la CASA DE ENTRE RÍOS, sita en calle Suipacha N° 844 (1.008) Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 09 a 12 horas. El valor del pliego se establece en la suma de PESOS Veinticinco Mil (\$ 25.000) que deberá depositarse en la cuenta corriente N° 9035/1 que la Provincia posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A..

Las instituciones interesadas requerirán por nota simple la adquisición de un ejemplar del Pliego, en la que consignarán denominación de la entidad adquirente, domicilio, responsable/s autorizado/s para consultas y denunciarán dos direcciones de correo electrónico a los cuales se les notificarán circulares y demás comunicaciones que pudieren existir en relación al presente. Además se deberá presentar con la nota especificada comprobante en original del depósito del importe antes mencionado.

I.4. Período de consultas y aclaraciones:

La información disponible en relación a los aspectos financieros, contables, presupuestarios y como las operaciones de crédito realizadas por la Provincia, podrán ser obtenidas a través de los siguientes Links:

Contaduría:

https://www.entrerios.gov.ar/contaduria/index.php?codigo=76&item=pagina_textos&menu=menu&modulo=&accion=

https://www.entrerios.gov.ar/contaduria/index.php?codigo=20&item=pagina_textos&menu=menu&modulo=&accion=

Presupuesto:

<https://www.entrerios.gov.ar/presupuesto/leypres/2018/>

Operaciones de Crédito:

https://www.entrerios.gov.ar/minecon/index.php?modulo=indetalle&id_cat=18&cat=Consultas

Los adquirentes del pliego podrán realizar otras consultas y/o aclaraciones por escrito hasta Tres (3) días previos al acto de apertura, de 9 a 12 horas, las mismas deberán:

Estar dirigidas al MINISTERIO – Oficina N° 67.

Incluir: REFERENCIA LICITACION PROGRAMA DE LETRAS 2018

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

Las respuestas serán efectuadas por el MINISTERIO mediante circulares que se enviarán al correo electrónico denunciado al momento de la compra del pliego. Sin perjuicio de ello, todas las circulares se encontrarán a disposición de los Adquirentes del Pliego en el MINISTERIO – Oficina N° 67, y Dos (2) días previos a la apertura hasta las 12 horas, se entenderá que todos los adquirentes están notificados de todas las circulares.

La información adicional podrá ser objeto de restricciones o de confidencialidad en los términos y condiciones que en cada caso establezcan

La interposición de consultas o aclaraciones no suspenderán el trámite licitatorio, salvo comunicación expresa del MINISTERIO.

I.5. Recepción de las ofertas:

La recepción de las oferta se efectuará hasta la fecha y hora de la apertura de sobres en el MINISTERIO – Oficina N° 67.

I.6. Apertura de los sobres con las ofertas:

La apertura de las ofertas se realizará el 18 de Enero de 2.018, a las 12 horas en el MINISTERIO – Oficina N° 67.

I.7. Vista del Expediente:

El expediente licitatorio se encontrara y estará a la vista de los oferentes que justifiquen su calidad de tal o de su representante legal por el plazo de Dos días a partir del Acto de Apertura

La presentación de observaciones al procedimiento no suspenderán el trámite licitatorio.

II. CAPÍTULO II: OBJETO.

II.1. Objeto:

El llamado a Licitación Pública por parte del PODER EJECUTIVO de la Provincia, tiene por objeto recepcionar propuestas para la estructuración y colocación de Letras del Tesoro, conforme lo establecido en el Artículo N° 7 de la Ley 10.531, por un monto en circulación de hasta Pesos Dos Mil Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta (**\$ 2.108.419.950**) o su equivalente en moneda extranjera, por un periodo máximo de 365 días desde su emisión, de acuerdo al pliego de bases y condiciones cuyas características esenciales son las siguientes:

II.1.1. Estructuración de la emisión:

Para la Estructuración de la Emisión de las Letras del Tesoro deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- II.1.1.1. Es decisión de la Provincia colocar las Letras del Tesoro en el mercado nacional, a un plazo no mayor a 365 días, con o sin garantías específicas, de requerirse garantías será de aplicación lo previsto en el Artículos 8° de la Ley 10.531.
- II.1.1.2. Apoyo a la calificación de riesgo: propuesta de estrategia, presentación ante calificadoras.
- II.1.1.3. Preparación de los convenios a efectivizar con agentes de pago, colocadores, entre otros.
- II.1.1.4. Apoyo, de resultar necesario, a la contratación de:
 - i. Agente de pagos o Carta de Instrucción.
 - ii. Inscripción en las bolsas, sociedades de clearing, y otros.
 - iii. Todas aquellas tareas vinculadas, aún cuando no estuvieran expresamente incluidas aquí, que fueran necesarias para completar la estructuración de la emisión.

II.1.2. Colocación de la emisión:

La misma incluye todas las tareas que resulten necesarias a efectos de colocar exitosamente la emisión.

La entidad adjudicada hará una o varias propuestas de colocación de las Letras del Tesoro, incluyendo series y montos a emitir, a partir del momento

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

en que los convenios mencionados en el punto anterior se encuentren listos para ser firmados a requerimiento de la Provincia. Las condiciones ofrecidas deberán respetar los intereses de la Provincia, quien evaluará las propuestas sobre la base de que contemple la satisfacción de los mismos; ante el incumplimiento de la entidad la Provincia podrá contratar a otra entidad para realizar la colocación, sin derecho a resarcimiento alguno para la entidad (exceptuando los gastos incurridos y la correspondiente comisión de estructuración, si la hubiere).

II.1.3. Tareas a realizar:

Las mismas se encuentran consideradas en el modelo de contrato a suscribir el cual en forma adjunta forma parte del presente pliego (Anexo III).

Asimismo deberá efectuar todas aquellas tareas vinculadas, aún cuando no estuvieran expresamente incluidas en el presente y/o sus pliegos, pero que fueran necesarias para el correcto cumplimiento de la emisión.

III. CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LAS OFERTAS Y PARTICIPANTES.

III.1. Implicancia:

La presentación de ofertas implicará:

- III.1.1. El mantenimiento de la oferta por el término de treinta (30) días, a contar desde el día inmediato siguiente al acto de apertura de ofertas, el cual será renovable automáticamente por iguales plazos, salvo que el oferente manifieste su no renovación fehacientemente.
- III.1.2. El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la Licitación.
- III.1.3. La renuncia a formular objeción, reclamos o impugnaciones para el caso que se declare fracasada como consecuencia de que las ofertas presentadas resultaren inadmisibles o inconvenientes a los intereses estadales.
- III.1.4. La aceptación de la facultad del Poder Ejecutivo, para que a través del MINISTERIO y/o de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS solicite información adicional a los oferentes o efectúe aclaraciones a la documentación de la Licitación o al Pliego y/o requiera en el plazo perentorio que establezca, la subsanación de errores u omisiones no esenciales y/o provea información complementaria que le sea requerida.

A este efecto el MINISTERIO y la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentran facultados a emitir las Circulares correspondientes.
- III.1.5. La aceptación para la aplicación excluyente de Ley local y la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Paraná en lo contencioso administrativo para dirimir las controversias que pudieren suscitarse con quien resulte adjudicatario con motivo del cumplimiento del contrato objeto de esta licitación y de sus servicios complementarios.
- III.1.6. La aceptación expresa de que pueda no adjudicarse a ninguna de las ofertas por considerárselas no convenientes, implica la renuncia a cualquier reclamo fundado en dicha circunstancias.
- III.1.7. No se podrán hacer propuestas que impliquen alternativas sobre el uso de los fondos que reciba la Provincia con motivo de la colocación; la provincia podrá utilizar los fondos producto de la colocación de acuerdo a los criterios respectivos autorizados por la ley, según lo juzgue más conveniente en el momento de disponer de los mismos.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

- III.1.8. Las ofertas que se formulen se basarán en la propia evaluación e investigación, que realicen los oferentes, sin derecho a reclamo alguno.
- III.1.9. La presentación de una Declaración Jurada de cada uno de los participantes, donde haga constar la veracidad y exactitud de toda la información aportada.

III.2. Participantes:

Podrán presentar ofertas en esta Licitación las Instituciones Financieras y/o Bancarias y/o sociedades de Bolsa y/o cualquiera que la Ley lo permita que hayan adquirido el Pliego y reúnan las condiciones que más abajo se exigen.

Para la presentación de Ofertas no será necesaria la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia.

III.3. Requisitos de las Ofertas:

Los oferentes deberán presentar su oferta cumpliendo los requisitos que a continuación se detallan:

- III.3.1. Antecedentes de los oferentes.
Los oferentes deberán acreditar su participación en la estructuración y colocación de Letras del Tesoro, en el mercado nacional, debiendo exhibir antecedentes referidos al Anexo I que se adjunta.

Los antecedentes mencionados funcionan como requisito de admisibilidad, y deberán encontrarse debidamente indicados en la presentación de la oferta.

Asimismo, los oferentes deberán proporcionar información referida a los entes emisores, fecha de la emisión, moneda, monto de la emisión, plazo en años, fecha de vencimiento, rol que ocupo la institución, calificación del riesgo crediticio, estructuración y colocación de las letras.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

III.3.2. Propuesta Económica - Gastos a ser pagados por la Provincia. Los gastos, a cargo de la Provincia en relación con la estructuración, colocación y emisión de las letras, deberán ser cotizados en su totalidad por cada una de las series, no reconociendo la Provincia ningún incremento ni otro gasto adicional.

Los gastos deberán distinguirse, de existir, entre gastos fijos y variables, periódicos y no periódicos. En todos los casos los gastos deben estar facturados a nombre del estado Provincial, salvo excepción prevista en la normativa vigente. Cualquier tipo de tarea deberá estar incluida en la propuesta (Asesores Legales, Notificaciones, entre otros). El asesoramiento y contratación de tareas relacionadas con la propuesta deberá ser prestado por entidades que acrediten experiencia en operaciones similares.

Dentro de la cotización de gastos de la transacción, el único que no deberá incluirse es el de la Calificación de Riesgo, cuya contratación correrá por cuenta de la Provincia.

El presente apartado deberá ser confeccionado *conforme al Anexo II que se adjunta*

III.3.3. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Paraná, a todos los efectos de esta Licitación Pública y denuncia de dos correos electrónicos para recibir válidamente las circulares y demás comunicaciones a ser emitidas en el marco del proceso licitatorio.

III.3.4. Documentación de la Entidad oferente que acredite su constitución y vigencia conforme a la normativa legal aplicable, la cual deberá estar firmada por el oferente, con carácter de declaración jurada y bajo su responsabilidad.

I – Constancias de inscripciones impositivas de orden nacional y provincial o de los comprobantes de exención, firmados por los responsables legales de las empresas.

II - Constancia de autorización para funcionar en caso que la operatoria así lo requiera (BCRA, CNV, entre otros).

III - Estatuto Social vigente.

IV- Instrumento o Poder Especial por el cual se acredite la legitimación para actuar en nombre del oferente por el que firmante.

III.4. Incumplimiento:

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de algunos de los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego habilitará a rechazar la oferta sin más trámite y por acto fundado.

III.5. Responsabilidad:

Todos los Integrantes que participen de la presentación de la Oferta o celebren el Contrato, serán solidariamente responsables por las obligaciones emergentes de la Licitación. La existencia de incumplimiento o mora, en cada caso concreto, será determinada a juicio exclusivo y definitivo del MINISTERIO.

IV. CAPÍTULO IV: FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

IV.1. Lugar:

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el MINISTERIO – Oficina N° 67 con domicilio en calle Santa Fe y Méjico 1er. Piso de la Ciudad de Paraná. En la fecha indicada en el numeral I.6, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas, labrándose acta por ante el Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia o su reemplazante legal. No se admitirán las ofertas que se presenten con posterioridad a la hora establecida en la numeral I.5. El acta será además firmada por el funcionario que presida el acto y los oferentes que lo deseen.

Presidirá el acto el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS y/o el funcionario que éste designe a tal efecto. En el acta se harán constar las Ofertas recibidas y se les asignará un número de orden teniendo en cuenta el orden de su presentación.

IV.2. Idioma:

Las Ofertas, deberán estar redactadas íntegramente en idioma español, salvándose toda enmienda o palabra interlineada o testada.

En caso de adjuntarse folletos o catálogos en inglés, deberá acompañarse su traducción al idioma español, realizada por traductor público nacional debidamente inscripto.

IV.3. Cantidad de Ejemplares y Forma:

La documentación a incluir se emitirá por duplicado, marcando con claridad el "original" y la "copia N° 1" y todos los ejemplares se incluirán en el Sobre de Ofertas. En caso de duda o discrepancia el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias.

Las ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma.

Las ofertas deberán ser firmadas en original y foliadas en todas sus hojas, al igual que el Pliego, anexos y toda documentación que sea presentada. La documental aportada (relacionada con terceros que no sean de orden público) deberá estar certificada y legalizada, en caso de corresponder, siendo el presente requisito condición de admisibilidad.

IV.4. El Sobre:

Las ofertas, se presentarán en sobre cerrado, debidamente firmado por él o los representantes legales o apoderados.

Los sobres, indicarán en su exterior lo siguiente: "Licitación Pública para la Estructuración y Colocación de Letras del Tesoro 2018". Deberán indicar también lugar, fecha y hora de la apertura.

IV.5. Plazos:

Todos los plazos establecidos para la Licitación se contarán por días hábiles excepto que explícitamente se haya establecido otro. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día feriado, se extiende dicho vencimiento hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

IV.6. Representantes Legales o Apoderados:

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante las Autoridades Competentes, debidamente traducidos y legalizados.- Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar las ofertas y actuar hasta la firma del Contrato de Adjudicación.

Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido, así como la calidad de representante.

V. CAPITULO V: EVALUACION DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

V.1. Evaluación de las Ofertas:

A partir del Tercer día de la Apertura de las Ofertas, las propuestas recibidas serán evaluadas por una COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS conformada a tal efecto, la que estará integrada a los fines de la presente Licitación por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, el Señor SECRETARIO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, la Señora DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y el Señor DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y CREDITO PUBLICO, todos del Ministerio. En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos su reemplazante será designado por el MINISTERIO.

El resultado del análisis de las ofertas, con sus fundamentos, será comunicado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS al MINISTERIO Seis días posteriores a la Apertura de Ofertas, el que elevará las conclusiones al PODER EJECUTIVO.

V.2. Criterios para la Evaluación de Ofertas:

Para el análisis de las propuestas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tener en cuenta los siguientes criterios, en forma conjunta:

- V.2.1. Cumplimiento de los aspectos formales establecidos para la presente licitación.
- V.2.2. Antecedentes de relevancia en organización y colocación de **Letras del Tesoro**, realizadas con el Gobierno Nacional y/o con Estados Provinciales y/o Municipales, en el mercado Nacional, por un importe superior o igual a \$ Un Mil Quinientos Millones de Pesos o su equivalente en moneda extranjera, en un año, no anterior al 2015.
- V.2.3. Propuesta Económica (costos y gastos, completos) conveniente a los intereses del Estado
- V.2.4. Otros elementos que se consideren relevantes para la adecuada valoración de la Oferta.

V.3. Adjudicación:

La adjudicación será resuelta por el PODER EJECUTIVO dentro de los Siete (7) días posteriores a la comunicación del resultado del análisis de las ofertas, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA
ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO POR HASTA \$ 2.108.419.950 O SU
EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA**

El Poder Ejecutivo podrá aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Estado o rechazarlas a todas sin que ello otorgue a los oferentes derecho a reclamo o indemnización alguna.

V.4. Notificación:

La notificación fehaciente de la adjudicación se efectuara por intermedio del MINISTERIO.

VI. CAPITULO VI: SUCRIPCION DEL CONTRATO Y PAGO.

VI.1. Firma del Contrato:

La suscripción del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de Tres (3) días a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación prevista en el punto V.4, según modelo de contrato adjunto (Anexo III).

La negativa del Adjudicatario a la firma del Contrato dentro del plazo indicado precedentemente, dejará sin efecto la Adjudicación, notificándose de este hecho por escrito a todos los proponentes.

Acto seguido, el MINISTERIO, de considerarlo conveniente a los intereses del Estado, procederá a llamar al oferente cuya oferta fue calificada en segundo lugar en orden de mérito, haciéndole saber que se le ha adjudicado el contrato "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO.

VI.2. Condiciones de Pago:

Las comisiones y gastos serán pagados al Adjudicatario en la fecha del desembolso de fondos a la Provincia, o si la Oferta que resulte adjudicada prevé una fecha posterior, en la fecha indicada en la Oferta adjudicada.

En todos los casos los gastos deben estar facturados a nombre del estado Provincial, salvo excepción prevista en la normativa vigente.

En ningún caso se pagaran comisiones ni gastos de cualquier tipo al Adjudicatario relativos a los servicios contratados en caso de no haber desembolso.

ANEXO I

Marcar con una CRUZ lo que corresponda

- Ha participado como estructurador y/o colocador principal de
1 LETRAS soberana y/o subsoberana del año 2015 a la fecha
Esa participacion ha sido por un importe mayor o igual a \$ 1.500
2 Millones o su equivalente en moneda extranjera
- 3 La colocacion ha sido satisfactoria
- 4 Ha tenido algun reclamo judicializado por incumplimientos en
contratos de similar naturaleza a la requerida

SI	NO

5 En caso de que la respuesta al punto 1 sea AFIRMATIVA, indicar:

- País y/o Provincia Emisor
- Fecha de la Emision
- Monto colocado por el Oferente
- Acto Administrativo que lo designe como colocador
- Otro documento que acredite su participacion

Anexo II: Costos estimados asociados a la emisión de Letras

Monto del Programa

\$ 2.108.419.950

en circulación

El total de Honorarios, Gastos y Comisiones deberán ser expresados POR SERIE.

Programa					Serie
Descripción	Fijos	Variables	Pesos + IVA	Observaciones	Pesos + IVA
Honorarios de asesores legales	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Honorarios del asesor impositivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Honorarios notariales	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Caja de Valores (cert. global)	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Otros gastos:					
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Total de gastos	\$ 0		\$ 0		\$ 0
Comisión de estructuración y colocación				%	Sobre el total emitido
Otra comisión de corresponder				%	Sobre el total emitido
Total de Comisiones	%	%	%		%

CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN LETRAS ER 2018

El presente contrato de estructuración y colocación (el “Contrato de Estructuración y Colocación” o el “Contrato”) se celebra en la Ciudad de Paraná, a los..... días del mes de de 2018, entre:

(1) **LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**, una provincia de la República Argentina (la “Provincia”), representada en este acto por el con domicilio en Calle Gregorio Fernández de la Puente s/n. – Casa de Gobierno ; y

(2) (el “.....”), representada en este acto por el Sr., D.N.I. N° y el Sr. , D.N.I. N°, en su carácter de apoderados;

El “.....” (el “Estructurador” o el “Colocador”), constituye domicilio especial para todos los efectos vinculados con el presente contrato, en calle N° de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

La Provincia y, las “Partes”, y cada una de ellas una “Parte”.

CONSIDERANDO:

(i) Que mediante expediente N° 2.063.338/17 tramita la creación de un Programa de emisión de Letras del Tesoro para el año 2018 denominado “Letras ER 2018” (las “Letras” o el “Programa”), por hasta un valor nominal máximo en circulación de \$ 2.108.419.950.

(ii) Que, en tal contexto, es necesario establecer los términos y condiciones bajo los cuales el estructurador y Colocador actuará como estructurador y agente colocador de las Letras a emitir en el marco del Programa.

(iii) El presente contrato queda condicionado a la creación del Programa y su consecuente autorización por parte del Gobierno Nacional.

(iv) El presente Contrato es complementario a los Pliegos de Bases y Condiciones que le otorgan fundamento.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan lo siguiente:

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.1. Definiciones. A los fines del presente Contrato cuando se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna en el presente Contrato a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

Artículo 1.2. Otras Disposiciones Relativas a Definiciones. A los fines del presente Contrato, y a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto así lo requiera: (a) los términos definidos en el presente comprenden el plural y el singular; (b) los términos “en el presente”, “del presente”, “en virtud del presente” y términos similares se refieren al presente Contrato en su totalidad y no a un Artículo u otra subdivisión en particular del mismo; (c) las referencias a un Título, Artículo, Anexo y/u otra subdivisión en particular son al correspondiente Título, Artículo, Anexo y/u otra subdivisión en particular del presente Contrato; (d) los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los utilice en cualquier documento entregado conforme con el presente; (e) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”; (f) las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma con sus respectivas modificaciones e incluyen cualquier norma sucesora de la misma con sus respectivas modificaciones; (g) las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; (h) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona; e (i) los títulos de los Títulos, Artículos y/o Anexos del presente son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

TITULO II ESTRUCTURADOR

Artículo 2.1. Designación del el Estructurador. Por el presente la Provincia encomienda a para que actúe como estructurador de las “Letras”, y de cada una de las series y clases que se emitan de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en este Contrato, y acepta dicha designación en este acto.

Artículo 2.2. El Estructurador tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- (i) La designación y otorgamiento de roles, responsabilidades y funciones de los diversos asesores y participantes en las emisiones de las Letras, y el diseño de la estrategia de comercialización según las condiciones de mercado.
- (ii) La definición conjuntamente con la Provincia de los términos, condiciones y plazos de las emisiones.
- (iii) La asistencia técnica y coordinación con los asesores legales, en la redacción de las normas, contratos y demás instrumentos legales necesarios que debe perfeccionar la Provincia con los organismos de contralor, relacionados con la cotización bursátil de las emisiones y todos los procedimientos operativos de la misma.
- (iv) Asistencia en el proceso de calificación que realizará la calificadora de riesgo que sea designada por la Provincia.
- (v) De existir, la coordinación del sindicato de colocador y/o subcolocadores (compuesto por participantes del Sistema Bursátil Argentino y entidades financieras), conforme a las normas y procedimientos bursátiles y de oferta pública vigentes.
- (vi) La coordinación general de los participantes y del proceso que requiera la emisión de las Letras.
- (vii) Asesorar a la Provincia en lo referente a la estimación del rango del precio de colocación

de las Letras, así como lo relativo a la cantidad de Letras a ser colocadas.

Artículo 2.3. Lineamientos Generales. Se establecen como lineamientos generales de la transacción y de la actuación del Estructurador los siguientes:

- a) **Calificación de Riesgo:** a los efectos que inversores institucionales adquieran las Letras, las mismas contarán con una calificación de riesgo, la cual será requerida a una calificadora de riesgo de primer nivel, a contratar por La Provincia.
- b) **Las Emisiones o Series.** Se procederá a la emisión en una o varias series, en cada caso de acuerdo a las necesidades de la Provincia y las condiciones de mercado, que de común acuerdo establezcan las Partes.

Artículo 2.4. Agente de Cálculo. actuará como agente de cálculo. En tal rol tendrá a su cargo, en su caso, el cálculo del interés compensatorio y/o moratorio a pagar bajo las Letras.

Artículo 2.5. Agente de la Garantía.actuará como agente de la garantía, y en tal rol tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato a fin de administrar la garantía de las Letras.

TÍTULO III COLOCACIÓN

Artículo 3.1. Designación del Colocador.

- (a) Por el presente la Provincia designa a para que actúe como Colocador de las Letras de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en este Contrato, y acepta dicha designación en este acto.
- (b) EL Colocador se obliga a ofrecer al público inversor las Letras y a realizar sus mejores esfuerzos para colocar las mismas por cuenta y orden de la Provincia, todo ello sujeto a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4.1.
- (c) EL Colocador tendrá a su cargo la coordinación de la distribución y procesamiento de los órdenes.
- (d) EL Colocador estará facultado para nombrar a los Agentes miembros del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y eventualmente de otros mercados del país como Agentes Subcolocadores en la licitación, bajo su responsabilidad y su propio riesgo.

Artículo 3.2. Colocación. Colocación Mediante Mejores Esfuerzos.

- (a) A los fines del presente, se entenderá que el Colocador ha realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Letras cuando hubieran realizado los actos que a tales efectos se realizan en los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino, y actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios durante la etapa de colocación de las Letras (el “Período de Colocación”).

(b) EL Colocador recibirá, durante el Período de Colocación, las órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) de potenciales inversores ubicados en Argentina, con las formalidades de presentación y registro que sean oportunamente acordadas por el Colocador. EL Colocador podrá rechazar cualquier Orden de Compra que no dé cumplimiento a las normas vigentes sobre lavado de dinero establecidas por la normativa aplicable, y podrá solicitar a efectos de dicha verificación de los inversores interesados en suscribir las Letras, toda aquella información y documentación que estimen pertinente para el cumplimiento de las normas legales penales y las normas de mercado de capitales o cualesquiera otras normas que puedan resultar de aplicación.

(c) La Provincia podrá, a su exclusivo criterio declarar total o parcialmente desierta la licitación en caso de no convalidar o desestimar todas o algunas de las ofertas recibidas. Dicha decisión no implicará ningún deber u obligación para la Provincia, para con el Colocador ni dará derecho a los potenciales inversores a realizar reclamo alguno al respecto ni a solicitar indemnización alguna. La Provincia no estará obligada a informar de manera individual a cada uno de los inversores que se declaró desierta la colocación de las Letras y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Artículo 3.3. Pago del Precio de Suscripción y Entrega de las Letras. La emisión e integración de las Letras será efectuada por la Provincia y por los inversores que resulten adjudicados, respectivamente, y de conformidad con los mecanismos que sean acordados oportunamente entre la Provincia y el Colocador.

TÍTULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

Artículo 4.1. Condiciones Precedentes.

Las obligaciones del Colocador de realizar sus mejores esfuerzos de colocación de las Letras que se emitan, estarán sujetas al cumplimiento y/o verificación de las siguientes condiciones precedentes (las “Condiciones Precedentes”):

- (a) Que la Provincia haya sancionado las normas requeridas para la emisión de las Letras.
- (b) Que la Provincia haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.
- (c) Que no haya ocurrido, a criterio razonable del Colocador y de la Provincia: (i) un cambio materialmente adverso en las condiciones de mercado o cualquier otro hecho o situación negativa que impida o afecte adversamente la oferta, colocación o futura cotización y/o negociación de las Letras; (ii) modificaciones significativamente adversas en las condiciones pactadas en el Contrato; (iii) un cambio significativamente adverso en las leyes y reglamentaciones de la República Argentina, normativa del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) o en el tratamiento impositivo aplicable respecto de las Letras; (iv) cambios significativamente adversos en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales, en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina, o en las leyes o reglamentaciones aplicables; y/o (v) un cambio materialmente adverso en el negocio, en las condiciones financieras y/o de cualquier otro tipo de la Provincia.
- (d) Que se obtengan las autorizaciones necesarias del Mercado de Valores de Buenos Aires y en su caso del Mercado Abierto Electrónico y otros organismos, en el caso que correspondan, y que las Letras cuenten con la calificación de grado de inversión otorgada por la calificadora de riesgo

designada.

(f) Que la preparación y ejecución de la documentación relacionada con la emisión y colocación de las Letras, sea mutuamente aceptable para la Provincia y el Colocador.

(g) Que a los efectos de la emisión de las Letras, el Colocador haya obtenido la aprobación y determinación de las condiciones de emisión de las Letras por parte de los funcionarios en los cuales la Provincia delegue dicha facultad.

TÍTULO V DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 5.1. Declaraciones y garantías de la Provincia. La Provincia declara y garantiza al Estructurador y Colocador que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas a la fecha de este Contrato y serán ciertas a la fecha de emisión:

(a) La Provincia ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato y obligarse conforme a sus respectivos términos.

(b) Este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para la Provincia, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo.

(b) (c) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de la Provincia para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

(c) Una vez emitidas, las Letras representarán obligaciones lícitas y exigibles de conformidad con sus términos y condiciones de emisión.

Artículo 5.2. Declaraciones y garantías del Estructurador y Colocador. El estructurador y Colocador declaran y garantizan a la Provincia que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas a la fecha de este Contrato y serán ciertas a la fecha de emisión:

(a) Están debidamente facultados para celebrar este Contrato;

(b) Cuentan con todas las autorizaciones requeridas y no tiene impedimento alguno para gestionar la colocación de las Letras de acuerdo con los términos de este Contrato;

(c) Las obligaciones asumidas por el Estructurador y Colocador en el presente Contrato constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles del Estructurador y Colocador.

TÍTULO VI COMISIONES, GASTOS, IMPUESTOS E INDEMNIDAD

Artículo 6.1. Comisiones. Como contraprestación por los servicios de estructuración y colocación prestados en el marco del presente, la Provincia acepta abonar: Por las funciones de

estructuración de las Letras una comisión pagadera a la fecha de desembolsos de fondos a la Provincia en un porcentaje del por ciento (.....%) del total colocado en cada momento; Los montos correspondientes serán abonados al Estructurador y Colocador conforme las instrucciones que oportunamente sean remitidas por los mismos a la Provincia por el mismo.

Artículo 6.2. Gastos e Impuestos. La Provincia reembolsará en concepto de gastos por la estructuración y colocación de las Letras hasta la suma máxima por serie y en todo concepto de pesos(\$) de acuerdo a gastos detallados en Anexo I, en la medida que dicho gasto esté debidamente documentado y no sea atendido directamente por la Provincia. Cualquier otro impuesto contingente, no vigente al día de la fecha, que corresponda abonar en virtud del presente será soportado exclusivamente por la Provincia.

Artículo 6.3. Indemnidad.

- (a) La Provincia se obliga a mantener indemne al Estructurador y Colocador y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y/o asesores, (los “Damnificados”) ante cualquier daño, perjuicio, pérdida y/o reclamo que se origine en relación con la actuación de los mismos en el marco del presente (salvo que dicho daño, perjuicio, pérdida y/o reclamo sea causado por culpa o dolo de parte de los “Damnificados).
- (b) El Estructurador y Colocador se obligan a mantener indemne a la Provincia, y a sus respectivos funcionarios, empleados y/o asesores (los “Otros Damnificados”) ante cualquier daño, perjuicio, pérdida y/o reclamo que se origine en relación con la actuación del Estructurador y Colocador en virtud del presente (salvo que dicho daño, perjuicio, pérdida y/o reclamo sea causado por dolo o culpa de parte de los “Otros Damnificados”).
- (c) La obligación de indemnizar a los Damnificados y a los Otros Damnificados prevista por este Artículo incluye las costas judiciales, los gastos extrajudiciales, los honorarios y los gastos razonables y documentados de los asesores legales de los Damnificados o de los Otros Damnificados, según el caso, con motivo de la defensa de los daños, perjuicios, pérdidas y/o reclamos en cuestión.
- (d) Los Damnificados y los Otros Damnificados se comprometen a notificar en forma inmediata a la Provincia o al Colocador, según sea el caso, sobre cualquier reclamo, demanda o acción que se inicie contra los Damnificados o los Otros Damnificados, según sea el caso, que pueda dar lugar a la indemnización contemplada por el presente Artículo.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 7.1. Dispensa y Renuncia. La falta de exigencia por cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente a cargo de cualquier otra Parte no será interpretada como renuncia de dicha Parte al derecho correspondiente a exigir en cualquier momento el debido cumplimiento de la obligación en cuestión.

Artículo 7.2. Invalidez. Si cualquier disposición del presente fuera declarada por un juez competente, o por cualquier autoridad gubernamental con facultades para ello, como ilegal, inválida y/o inejecutable, las restantes disposiciones del presente mantendrán plena vigencia, acordando las Partes celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios para sustituir

la disposición afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y exigibilidad, procure razonablemente el resultado que las Partes convinieron en el presente.

Artículo 7.3. Estructurador y Colocador Adicional: El Estructurador y Colocador con la conformidad previa de La Provincia podrán designar otra empresa vinculada o no a estos, que cuente con las debidas autorizaciones legales, para que actúe como estructurador y colocador adicional, lo que no podrá representar ningún costo adicional para La Provincia, siendo el Estructurador y Colocador solidariamente responsables.

Artículo 7.4. Domicilio y Notificaciones.

(a) A todos los efectos del presente, las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios que se detallan en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen en relación con el presente y las operaciones contempladas en el mismo.

(b) Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otros domicilios en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y tal reemplazo sea notificado por escrito a la otra Parte.

Artículo 7.5. Publicidad. La Provincia autoriza al Estructurador y Colocador a efectuar publicidad en relación con los servicios brindados por el mismo en el marco del presente en cualquier momento posterior a la emisión de las Letras, siempre que dicha publicidad no contenga información falsa, engañosa o desactualizada y afecte el buen nombre e imagen de la Provincia y cumpla con las normas vigentes.

Artículo 7.6. Jurisdicción. Las Partes acuerdan incondicionalmente que cualquier conflicto originado en la interpretación o el cumplimiento del presente será sometido a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales competentes en lo contencioso administrativo de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Artículo 7.7. Plazo. La duración del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 salvo para las funciones de Agente de Cálculo y de Agente de la Garantía donde la duración será hasta la cancelación íntegra de las Letras emitidas en el marco del presente Contrato.

En prueba de conformidad las Partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha arriba mencionados.

Por LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Nombre: _____

Cargo: _____

XXXXXXXXXX

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexo I: Costos estimados asociados a la emisión de Letras

Monto del Programa

\$ 2.108.419.950

en circulación

El total de Honorarios, Gastos y Comisiones deberán ser expresados POR SERIE.

Programa					Serie
Descripción	Fijos	Variables	Pesos + IVA	Observaciones	Pesos + IVA
Honorarios de asesores legales	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Honorarios del asesor impositivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Honorarios notariales	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Caja de Valores (cert. global)	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Otros gastos:					
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Total de gastos	\$ 0		\$ 0		\$ 0

Comisión de estructuración y colocación				%	Sobre el total emitido	
Otra comisión de corresponder				%	Sobre el total emitido	
Total de Comisiones				%		%